

# **REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

## **MARCO CONCEPTUAL**

Considerando:

Que una de las principales funciones que tiene la Universidad es la búsqueda del conocimiento. Actividad que debe ser desarrollada diariamente por sus integrantes, tanto en sus recintos propios como en los espacios abiertos que los rodean. Esta búsqueda del conocimiento está sustentada en estudios sistemáticos en diferentes plazos de tiempo que conllevan a contribuir a la solución de problemas a nivel local, regional, nacional e internacional. La investigación que es parte del quehacer diario universitario es en esencia responder con soluciones y contribuir a la comprensión de los múltiples procesos que nos rodean. El aporte al conocimiento que se da a través de la investigación conlleva al avance de la sociedad en todas sus áreas.

La Universidad debe estar en la continua creación de entidades que permitan seguir en la búsqueda del conocimiento y para ello es prioritario tener espacios y grupos organizados que permitan crear ambientes más adecuados para la investigación. Por ello y entendiendo la importancia de tener centros orientados a la búsqueda de la excelencia que contribuyan a una mejor calidad de vida, la Universidad Técnica de Manabí establece y fomenta la creación de Centros de Investigación donde profesores, estudiantes y empleados trabajen coordinadamente en estudios científicos y tecnológicos en todas las áreas del saber.

El presente reglamento, de carácter general, establece la normativa para la creación y funcionamiento de los Centros de Investigación.

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y DEFINICIÓN**

**Artículo 1.** Los Centros de Investigación son instituciones jurídicas de derecho público, sin fines de lucro. Se rigen por la Constitución y demás leyes de la República, en especial por la Ley del Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías y la Ley de Educación superior; el Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, el Reglamento Interno y demás reglamentos e instructivos que se expidan en ejercicio de su autonomía.

**Artículo 2.** Los Centros de Investigaciones deben estar adscriptos a la Dirección de Investigación o a alguna de la Unidades académicas de la Universidad Técnica de Manabí (Facultades o Institutos).

**Artículo 3.** Los Centros de Investigación deberán ajustarse al presente reglamento, además deberán generar su propia normativa creada en función de sus áreas de estudio y fines. Para la constitución del Centro, debe enviarse una solicitud al Honorable Consejo

Universitario, adjuntando la normativa aprobada por el Directorio del Centro y el Consejo Científico de la UTM.

## **CAPÍTULO II. LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.** Los Centros de Investigación tienen como objetivos los siguientes:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica que conlleve al desarrollo del conocimiento para dar solución a los problemas en la sociedad y propiciar el desarrollo local, regional y nacional.
- b) Realizar estudios en correspondencia con las áreas de investigación de la Universidad, según las líneas de investigación establecidas por el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente, y las líneas de investigación definidas por la SENESCYT y el Plan Nacional del Buen Vivir.
- c) Gestionar proyectos de investigación teórica y aplicada, con preferencia en temas dentro de las líneas prioritarias de la Universidad.
- d) Fomentar la creación y mejoramiento de espacios físicos, laboratorios y medios necesarios para la investigación.
- e) Aplicar conocimientos científicos y tecnologías para el desarrollo de servicios orientados al fortalecimiento, modernización de los procesos productivos en el contexto de la realidad socio-económica del país.
- f) Establecer convenios con universidades y centros de investigaciones, nacionales o extranjeras.
- g) Establecer proyectos de investigación con la participación de otras instituciones educativas públicas y/o empresas privadas nacionales o extranjeras.
- h) Fomentar la creación de grupos científicos estudiantiles vinculados a los proyectos de investigación que se desarrollan en el Centro.
- i) Realizar tutoría de tesis de grado, maestría y doctorado.
- j) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas, poniendo especial atención en las publicaciones científicas y en la transferencia de tecnología.

## **CAPÍTULO III. REQUISITOS MÍNIMOS**

**Artículo 5.** Los requisitos mínimos para la solicitar la creación de un centro de investigación son:

- a) Al menos 8 profesores asociados
- b) Tener al menos un grupo de investigación reconocido por la Dirección de investigación.
- c) Presentar un plan de investigación de al menos 5 años. El plan debe contemplar al menos dos proyectos de investigación, además de cronograma de futuros logros en los próximos 5 años y productos en términos de: número de estudiantes de pregrado y de postgrado con tesis culminadas, número de artículos a publicar. El plan de investigación será evaluado y recomendado para aprobación por una comisión integrada por un representante de la Dirección de Investigación y tres

- evaluadores asignados por el directorio de investigación. Esta comisión podrá retornar el proyecto de creación del centro para modificaciones si las existiere.
- d) Presentar un reglamento por el cual se registrá el centro.

#### **CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA**

**Artículo 6.** Los centros de investigación están conformados por docentes de la UTM con nombramiento o contratados, personal técnico y administrativo, los cuales deben estar debidamente registrados.

**Artículo 7.** Estudiantes de pregrado y postgrado también podrán formar parte de los centros de investigación en calidad de tesistas. Igualmente profesores invitados pertenecientes a universidades y otras instituciones nacionales e internacionales se considerarán miembros del centro por periodos cortos de tiempo, el cual debe estar definido ante el Directorio del Centro.

**Artículo 8.** Los profesores pertenecientes a los Centros de Investigación, dependiendo de la estructura de funcionamiento particular de cada centro, podrán ser parte de laboratorios, grupos de investigación, integrantes del centro.

**Artículo 9.** Los Centro de Investigaciones tendrán un directorio integrado por:

1. Director (a) ejecutivo;
2. Cuatro investigadores nombrados por elección entre los docentes del centro;
3. Un delegado de la Facultad o Instituto al que se encuentre adscripto;

#### **CAPÍTULO V. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 10.** Son funciones y atribuciones generales del Directorio las siguientes:

- a) Fijar las políticas, estrategias y directrices para la operación y administración del Centro y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Aprobar el presupuesto anual; así como sus reformas o ajustes;
- c) Autorizar la participación del centro en calidad de socio o miembro en fundaciones, corporaciones o empresas vinculadas con los fines del Centro;
- d) Autorizar al director ejecutivo y a los directores de proyectos la realización de gastos, suscripción de contratos cuya cuantía supere lo establecido para su autoridad;
- e) Aceptar con beneficio de inventario las herencias, donaciones y legados que se hicieren al Centro;
- f) Nombrar el secretario/a del Centro;

**Artículo 11.** Las decisiones que tome el Directorio se la instrumentalizará mediante resoluciones, las cuales deberán ser enumeradas, haciendo constar en la enumeración los dígitos del año en que se expidieron. Las actas del Centro deberán ser numeradas y contendrán el siguiente esquema:

- 1) Número de acta;
- 2) Lugar de la sesión;

- 3) Fecha de la sesión;
- 4) Categoría de la sesión (ordinaria o extraordinaria);
- 5) Hora de inicio de la sesión;
- 6) Asistentes a la sesión; orden del día;
- 7) Resumen de la participación de los asistentes que motivó la toma de resoluciones;
- 8) Hora de clausura de la sesión;
- 9) Firma del Director (a) ejecutivo, demás miembros del Directorio y del Secretario (a) del Directorio.

Nota: Además se hará constar cualquier situación relevante que se suscitare, en la misma sesión se podrá aprobar el acta, o en la sesión subsiguiente y se hará constar las observaciones o modificaciones que fueren del caso.

## **CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 12.** El director ejecutivo será la máxima autoridad del nivel ejecutivo del Centro, será elegido cada 3 años por medio de consulta a los miembros del Centro; en caso de empate se tendrá en cuenta el voto dirimente del rector. Será el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices institucionales.

**Artículo 13.** Para ser director ejecutivo se requiere:

- a) Tener título de Ph.D. en áreas afines a las ciencias en la que tiene su área de acción el Centro (en su defecto, título de Ms.C. con similares características);
- b) Estar acreditado como investigador ante la SENESCYT, como mínimo nivel Agregado;
- c) Acreditar experiencia en dirección de proyectos;
- d) En caso de que su acreditación como investigador ante el SENESCYT esté en trámite, comprobar productividad científica, al menos, equivalente a lo requerido por el SENESCYT para acreditarse como Investigador Agregado 1.

**Artículo 14.** Son funciones y atribuciones del director ejecutivo en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Presentar un informe anual a la Dirección de Investigaciones de la UTM, sobre todo lo relacionado con la actividad de investigación desarrollada por el Centro (entiéndase: proyectos, financiamiento externo, redes de investigación, indicadores evaluados por el CEAACES, etc.)
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas, procedimientos, acuerdos y resoluciones del directorio;
- c) Preparar la proforma presupuestaria anual, las reformas y ajustes necesarios para cumplir con los fines del Centro y presentarla al directorio para su aprobación;
- d) Controlar y evaluar la gestión presupuestaria anual y la ejecución de proyectos;

- e) Conocer e informar por escrito al directorio sobre las gestiones de los directores de proyectos que incumplan con la Ley, el Reglamento, normas y procedimientos que vayan en perjuicio del interés del Centro;
- f) Administrar los recursos económicos del Centro;
- g) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos del Centro;
- e) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las directrices institucionales;
- f) Conceder permisos o licencias al personal a su cargo, previa gestión con el decano, y su aprobación;
- g) Previa análisis realizado por los directores de proyectos, podrá el director ejecutivo, contratar personas naturales, catedráticos, investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí, la prestación de servicios profesionales que sean necesarios, tanto para la administración como para la gestión y ejecución de proyectos de investigación. Las contrataciones del personal del Centro se las realizarán de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente en el Ecuador, previa autorización del mismo;

**Artículo 15.** El director ejecutivo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los objetivos del Centro;
- b) Por faltas graves. Se consideran faltas graves todas aquellas que vayan en contra de los objetivos y fines del Centro;
- c) Por haber sido suspendido en el ejercicio de los derechos civiles y políticos;

**Artículo 16.** Si por cualquier razón el director ejecutivo cesare en sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva elección. En este periodo se podrá nombrar un director ejecutivo encargado, entre los miembros del directorio, hasta que se elija al titular.

## **CAPÍTULO VI. COORDINADORES O DIRECTORES DE PROYECTOS**

**Artículo 17.** Cada proyecto será administrado y dirigido por un coordinador con total autonomía administrativa, pero con supervisión del Directorio del Centro. Los directores de proyectos presentarán semestralmente al Directorio, los avances de los proyectos y programas de ejecución, las proformas presupuestarias; así como la factibilidad técnica y económica de cada proyecto.

**Artículo 18.** Para ser coordinador de proyecto se requiere:

- a) Tener título de Ph.D. en áreas afines a las ciencias en la que tiene su área de acción el Centro (en su defecto, título de Ms.C. con similares características);
- b) Acreditar experiencia en dirección de proyectos (en su defecto, participación como investigador);
- c) Contar con productividad científica comprobable

**Artículo 19.** Los directores de proyectos deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Centro;

- b) Informar semestralmente al director ejecutivo del Centro, el desarrollo del proyecto a su cargo, sin perjuicio de que el director ejecutivo solicite otros informes si lo consideran conveniente;
- c) Proponer al director ejecutivo la contratación de personal por ellos seleccionados;
- d) Vigilar la labor administrativa del personal a su cargo;
- e) Autorizar la movilización del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del proyecto;
- f) Las demás que se le asignaren.

**Artículo 20.** El uso de los recursos financieros que el Centro mantuviere en el sistema financiero nacional se manejará por medio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Manabí.

## **CAPÍTULO VII. PATRIMONIO DEL CENTRO**

**Artículo 21.** Se considerará patrimonio del centro los siguientes bienes:

- a) Los bienes de distinta naturaleza que el centro adquiera que incluyen equipos, materiales y reactivos necesarios para la ejecución de los proyectos o acondicionamiento de laboratorios;
- b) Los bienes obtenidos a través de autogestión, para el desarrollo de proyectos ;
- c) Los bienes que obtuviere a través de la participación de sus miembros en asesorías u convenios de proyectos en empresas, y otras instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales; Los recursos provenientes de donaciones o legados;
- d) Todos los bienes y fondos que le correspondan o que adquiera de acuerdo a la ley.

**Artículo 22.** Si por cualquier motivo dejare de funcionar el Centro; los activos y pasivos de éste, pasarán a la Universidad Técnica de Manabí, debiendo ésta liquidar los derechos y obligaciones generados por los contratos o convenios adquiridos por el Centro.

## **CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 23.** Los Centros de Investigación podrán contratar al personal de apoyo administrativo, financiero para la satisfacción de necesidades de asesoría jurídica y auditoría interna o externa, de acuerdo a los requerimientos para el desempeño de estas actividades.

**Artículo 24.** Los Centros están obligados a mantener estados financieros actualizados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados.

**Artículo 25.** Los Centros deberán presentar anualmente, ante el directorio, las autoridades de la Universidad Técnica de Manabí, Contraloría General del Estado y al Servicio de Rentas Internas, un estado auditado de todas las operaciones realizadas durante el año fiscal.

**Artículo 26.** El Centro prestará facilidades para que la Contraloría General del Estado practique auditorías con respecto al manejo de fondos que hayan sido asignados en el ejercicio de sus atribuciones y de los aportes que se hagan al Centro, de conformidad con la Ley.

**Artículo 27.** Si se expidiere, reformaré o derogare alguna ley, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el Centro, o se expidiere, reformaré o derogare un reglamento, el presente reglamento perderá eficacia en todo lo que resulte contradictorio con el nuevo texto legal o reglamentario.

**Artículo 28.** Ninguna disposición administrativa podrá contrariar lo preceptuado por otra, emanada de órgano superior.

**Artículo 29.** Los actos administrativos se someterán a la jerarquía siguiente:

- a) Reglamento del Centro de Investigaciones;
- b) Los reglamentos que se aprobaren;
- c) Resoluciones que se tomaren;
- d) Instructivos y circulares. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de un acto normativo no afecta los derechos subjetivos creados al amparo de las normas derogadas o reformadas.

**Artículo 30.** Este reglamento ha sido aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en su sección ordinaria No            del día. y entra en vigencia a partir de la presente fecha.....